

Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990).

Con la inscripción **E 95 90 0410**

y plazo de validez hasta el 31 de agosto de 1995.

Advertencia: Se consideran terminales específicos del sistema, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: 9562 057 53110, 9562 057 94100, 9561 007 92100, 9504 050 40300, 9504 050 40203.

Esta centralita no garantiza la utilización de equipos de respuesta automática.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

23462 *RESOLUCION de 3 de agosto de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico) marca «Siemens», modelo Hicom-370.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Orense, 2, código postal 28020,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico) marca «Siemens», modelo Hicom-370, con la inscripción E 95 90 0404, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

La validez, por el plazo que figura en dicho certificado de aceptación que se otorga al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, 2, del citado Real Decreto, queda condicionada a la presentación, en el plazo de diez meses, a partir de la publicación de la presente Resolución, por la Entidad solicitante del correspondiente dictamen técnico de haber efectuado la totalidad de las pruebas.

La falta de aportación de dicho dictamen técnico en el plazo fijado dará lugar a la anulación del certificado otorgado.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18, 2, del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 3 de agosto de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada digital (acceso analógico).

Fabricado por: «Siemens», en España.

Marca: «Siemens».

Modelo: Hicom-370.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990).

Con la inscripción **E 95 90 0404**

y plazo de validez hasta el 31 de agosto de 1995.

Advertencia: Se consideran terminales específicos de esta centralita, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: Hicom Set 211, Hicom Set 260, S30807-S5315-X1-8 (PU), T30807-S5315-X1-2-2, A30807-S5315-X1-1-17.

Esta centralita no garantiza la utilización de equipos de respuesta automática.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14, 2, del Real Decreto 1066/1989.

MINISTERIO DE CULTURA

23463 *ORDEN de 13 de septiembre de 1990 por la que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Plata, a don Vladimir Oleriny.*

De conformidad con el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, y a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la persona que se cita, vengo a conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Plata, a don Vladimir Oleriny.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de septiembre de 1990.

SEMPRUM Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

23464 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1990, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones a Entidades privadas, sin fin de lucro, de ámbito estatal, dedicadas a la atención de refugiados.*

El artículo 2 de la Orden de 30 de enero de 1990, reguladora del régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y Organismos adscritos, dispone que a comienzo de cada ejercicio, durante el mes de enero, se publiquen por parte de todos los Organismos las convocatorias de subvenciones destinadas a financiar Entidades privadas sin fin de lucro de ámbito estatal dedicadas a la acción social.

Corresponde al INSERSO realizar la convocatoria de subvenciones a Entidades privadas, sin fin de lucro, de ámbito estatal, que se dediquen a la atención social de los refugiados y asilados.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien establecer las siguientes disposiciones:

Primera. *Finalidad de las subvenciones.*—Dentro de los límites de los créditos aprobados en los presupuestos del Instituto, dentro de la aplicación económica 3300-48791-0-05 «Otras ayudas de carácter social», podrán concederse subvenciones para:

Programas de actividades de ámbito estatal dirigidos a la asistencia y promoción del colectivo de refugiados y asilados, con especial atención:

Asesoramiento jurídico.

Orientación y formación profesional.

Enseñanza.

Acceso a vivienda.

Ayudas para asentamiento en terceros países o para repatriación.

Cuidados a la infancia, tercera edad y minusválidos.

Reagrupamiento familiar.

Gastos de organización y funcionamiento de Entidades, Centros y Servicios.

Segunda. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarias de estas ayudas Entidades privadas sin fin de lucro de ámbito estatal que tengan entre sus fines la realización de programas, servicios y actividades dirigidos a la atención social de los refugiados y asilados.

Tercera. *Plazo de la convocatoria.*—1. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes, acompañadas de las Memorias, se formalizarán en los modelos que figuran como anexos a la Orden de 30 de enero de 1990 e irán dirigidas a la Subsecretaría del Departamento, pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales (calle José Abascal, 39, 28003 Madrid), o a través del apartado de Correos número 1144, o en la Dirección General del INSERSO (calle Agustín de Foxá, 31, 28036 Madrid), así como en sus Centros directivos o periféricos, bien personalmente o bien a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. *Documentación.*-1. Los solicitantes deberán acompañar a las solicitudes la siguiente documentación:

A) Poder notarial bastante, que acredite la representación que ostente quien suscriba la solicitud.

B) Fotocopia de la tarjeta del código de identificación fiscal.

C) Copia auténtica de los Estatutos o fotocopia compulsada.

D) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de Seguridad Social, o haber obtenido, en su caso, aplazamiento o fraccionamiento de pago.

E) Certificación de la Delegación de Hacienda o documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que se refiere la Orden de Economía Hacienda de 28 de abril de 1988 o, en su caso, de estar exento.

F) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulte, en su caso, entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

2. No será necesario aportar los documentos B) y C) cuando consten ya en el órgano convocante y no hubieran sufrido variación, en cuyo caso se sustituirán por una certificación del representante de la Entidad haciendo constar que no han sufrido modificación alguna.

3. A fin de facilitar una mejor evaluación de la solicitud, podrá requerirse ampliación de la información contenida en las Memorias y/o documentación complementaria respecto de la enumerada en el punto anterior.

Quinta. *Subsanación de errores.*-La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámites.

Sexta. *Comisión de evaluación.*-1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión presidida por el Subdirector general de Gestión, e integrada además por:

Un funcionario designado por la Subsecretaría de Asuntos Sociales.
Tres Vocales en representación del INSERSO, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. Todos los miembros de la Comisión actuarán con voz y voto.
Séptima. *Criterios generales de concesión.*-1. Dado el carácter limitativo del crédito disponible para la atención de estas ayudas, contenido en el capítulo IV del presupuesto, en las Resoluciones de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

Condiciones y características de los programas a realizar.
Condiciones en que se presten los servicios.
Posibles beneficiarios de tales programas y servicios.
Adecuación de los programas presentados por la Entidad en relación con los medios de que dispone.
Concurrencia y naturaleza de las peticiones recibidas.

En todo caso se constatará que la Entidad no percibe más de una subvención para la financiación del mismo fin.

En el caso de Entidades que hubieren recibido ayudas en ejercicios anteriores se considerará además:

Nivel de ejecución de los programas y servicios subvencionados.
Justificación del gasto efectuado en tiempo y forma.

2. El incumplimiento por parte de las Entidades en la realización de los programas subvencionados podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en las Memorias como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que puedan derivarse.

Octava. *Resoluciones.*-1. Las solicitudes se resolverán en el plazo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

2. Dichas Resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su notificación a los solicitantes.

3. En los supuestos en que no pueda resolverse sobre solicitudes concretas en los plazos establecidos, por causas justificadas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán efectuarse Resoluciones complementarias, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Novena. *Ordenación de pago.*-1. La ordenación del pago será nominativa a favor de las Entidades adjudicatarias.

2. Los mandamientos de pago podrán efectuarse de manera única o mediante fraccionamiento periódico en función de la naturaleza y circunstancias que concurren en cada caso.

Décima. *Justificación del gasto.*-1. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar, durante el primer trimestre del año, Memoria justificativa de los gastos efectuados, acompañada de facturas, recibos y documentos acreditativos acorde con los gastos presupuestados al efectuar la solicitud.

Dicha justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales y fotocopias, una vez compulsadas estas por la Unidad receptora se podrá proceder a la devolución de los originales, previo sellado de los mismos.

La documentación justificativa irá acompañada de un impreso de rendición de cuentas, que será facilitado a los adjudicatarios junto con la notificación de la Resolución.

2. El plazo de justificación podrá ser prorrogado, siempre que concurren causas que lo justifiquen.

3. La referida justificación deberá efectuarse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29) y de la aplicación, en su caso, de lo establecido por el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de mayo de 1988, sobre fiscalización limitada previa en materia de subvenciones no normativas.

Undécima. *Obligaciones de las Entidades subvencionadas.*-1. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca, a fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización sobre toda variación que resulte necesario introducir en el programa propuesto y aprobado.

2. Asimismo quedan obligadas a admitir la presencia de Inspectores evaluadores en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas.

3. Igualmente, la Entidad subvencionada, vendrá obligada a devolver las cantidades no gastadas por cualquier circunstancia imprevista o gastadas para fines no previstos en la concesión de la subvención.

Duodécima. *Recursos.*-Contra las Resoluciones de adjudicación los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo a la vía de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna por parte de la Administración de la adjudicación de subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para la posible continuación de la financiación de programas similares.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 1990.-El Director general, Angel Rodríguez Castedo.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

23465 RESOLUCION de 18 de julio de 1990, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se prorroga la homologación concedida al producto bituminoso Kubertol-40-PO-Elastómero, fabricado por la Empresa «Sánchez-Pando, Sociedad Anónima», en Valle de Trápaga (Vizcaya).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por don Ricardo Sánchez-Pando en representación de la Empresa «Sánchez-Pando, Sociedad Anónima», con domicilio social en Valle de Trápaga, paseo de la Estación sin número, territorio histórico de Vizcaya, para la prórroga de la homologación concedida al producto bituminoso Kubertol-40-PO-Elastómero, fabricado por la citada Empresa en su instalación industrial ubicada en Valle de Trápaga (Vizcaya).

Vista la Resolución de 22 de junio de 1989, de la Dirección de Administración Industrial, por la que se homologa el producto bituminoso Kubertol-40-PO-Elastómero con la contraseña de homologación DBI-0044 P.